

RV: Contestación demanda17001-40-03-011-2022-00256-00

Juzgado 11 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/08/2022 15:40

Para: Yeison Galvis Henao <ygalvish@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

Juzgado Once Civil Municipal de Manizales

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Piso 7 Oficina 704

Email: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel: 3136128685 - 8879650 ext. 11351 o 11352

De: carlos restrepo serna <carlosar2120@hotmail.com>**Enviado:** martes, 30 de agosto de 2022 3:38 p. m.**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación demanda17001-40-03-011-2022-00256-00

Buenas tardes

Adjunto envió contestación demanda proceso relacionado así:

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO GOMEZ RAMIREZ

DEMANDADO: LUIS ANTONIO COCA GONZALEZ
HERNAN RAMIREZ CASTAÑORADICADO: 17001-40-03-011-**2022-00256-00**Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA****Cordialmente**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Cresty S'.

CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA

C.C. 4.469.856

T.P. 40.309 DEL C. S. de la J.

Enviado desde [Outlook](#)

Señora Juez
ANA MARIA OSORIO TORO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO GOMEZ RAMIREZ

DEMANDADO: LUIS ANTONIO COCA GONZALEZ
HERNAN RAMIREZ CASTAÑO

RADICADO: 17001-40-03-011-2022-00256-00

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.469.856 expedida en Neira, Caldas, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 40.309 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico carlosar2120@hotmail.com, obrando en este proceso en calidad de Apoderado de los señores LUIS ANTONIO COCA GONZALEZ y HERNAN RAMIREZ CASTAÑO, me permito dar respuesta a la demanda que en su contra instauró el señor JOSE FERNANDO GOMEZ RAMIREZ y frente a la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, aunque los linderos me atengo a lo que digan los documentos de propiedad

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto. En cuanto a la energía eléctrica, es de anotar que el inmueble no tiene este servicio, pues ocasionalmente el arrendador comparte electricidad de un predio de su propiedad

CUARTO: Es cierto. .

QUINTO: Es totalmente falso, no existen evidencia que tal afirmación haya ocurrido

SEXTO: No es cierto, debe probarlo

SEPTIMO: Es cierto

OCTAVO: Es parcialmente cierto, se efectuó una observación como medida correctiva

NOVENO: No me consta, debe probarlo

DECIMO: Esta afirmación es falsa.

DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, pues si bien solicitó mediante oficio la entrega del inmueble, no aporta ninguna prueba documental o testimonial siquiera sumaria del incumplimiento del contrato.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas la siguientes EXCEPCION DE FONDO por lo tanto se desatienda lo solicitado por el demandante.

PRIMERA: INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD:

Indica el demandante según los hechos de la demanda que los arrendatarios señores LUIS ANTONIO COCA GONZALEZ y HERNAN RAMIREZ CASTAÑO, han incumplido la clausula decima del contrato de arrendamiento por estar arrojando escombros en un sector del lote en arrendamiento, para lo cual la Alcaldía de Manizales, por intermedio de la Secretaria de Gestión Ambiental, realizó una visita al inmueble el día 9 de septiembre de 2021 y en las cuales, en las conclusiones del informe se le hace una RECOMENDACIÓN el señor arrendador para que tome medidas a fin de prevenir que no se presenten situaciones de arrojado de residuos solidos en el futuro, al tenor según el informe, de la ley 1801 de 2016.

En ese sentido el mismo día 9 de septiembre de 2021, el arrendador envió oficio al demandado LUIS ANTONIO COCA GONZALEZ, tomó las medidas que fueron recomendadas por la Secretaría de Gestión Ambiental y al final del citado oficio le manifiesta:” en caso que esta situación se presente nuevamente, se dará aviso a las autoridades ambientales y se exigirá la entrega inmediata del lote”

Después de esta medida de prevención, no aparece prueba documental, testimonial o registro fotográfico siquiera sumaria, que indique el incumplimiento del arrendatario del contrato de arrendamiento.

Pues en los documentos aportados en la demanda aparece un oficio del arrendador de fecha 26 de marzo de 2022, donde de repente pide la entrega del inmueble, otorgándole un plazo de un mes para desocuparlo, sin siquiera relacionar sumariamente el motivo de tan inusitado oficio, únicamente donde dice que el presencié el arrojó de una cabina a la ladera, lo que no es causal suficiente para invocar un incumplimiento contractual.

No hay una relación directa con este oficio entre la causal invocada y lo pretendido, según el tratadista Hector Patiño Domínguez, Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Ha sido asesor jurídico de sociedades comerciales y de entidades públicas. Ha sido profesor de las Universidades Javeriana y Externado de Colombia. CvLAC. Sobre el nexo de causalidad manifiesta:

" ...Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

La jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta. Al día de hoy, el Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la existencia de presunción de culpabilidad, de causalidad y aún de responsabilidad en todos los regímenes subjetivos y objetivos. Actualmente se tiene claro en la jurisprudencia de ese Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad, no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad, sino que es un régimen en el cual el actor debe probar todos los

elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), y en el que el demandado debe probar ausencia de causalidad, o una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, puesto que demostrar diligencia y cuidado no lo exonera. El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 dijo el Consejo de Estado: "El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado...". La posición de principio reseñada no impide afirmar que el mismo Consejo de Estado ha aceptado morigerar en favor del accionante la obligación de probar el nexo de causalidad. Es lo que ocurre en algunos casos en los que se debate la responsabilidad médica cuando las especiales circunstancias determinadas por el alto contenido técnico y científico que rodea algunas áreas de la medicina, dificultan la demostración con exactitud que un daño es el resultado del ejercicio de la actividad médica. En sentencia del 3 de mayo de 1999 el Consejo de Estado mencionó en apoyo de la doctrina: "En consideración al grado de dificultad que representa para el actor la prueba de la relación de causalidad entre la acción del agente y el daño en los casos en que esté comprometida la responsabilidad profesional, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación causal, se afirma que cuando sea imposible esperar certeza o exactitud en esta materia "el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia", es decir, que la relación de causalidad queda probada "cuando los elementos de juicio suministrados conducen a 'un grado suficiente de probabilidad' ". Y sobre el mismo aspecto, en sentencia del 1º. de julio de 2004 se dijo: "Se observa, conforme a lo anterior, que, tratándose de la relación de causalidad, no se plantea la inversión -ni siquiera eventual- del deber probatorio, que sigue estando, en todos los casos, en cabeza del demandante. No se encuentra razón suficiente para aplicar, en tales situaciones, el citado principio de las cargas

probatorias dinámicas. Se acepta, sin embargo, que la demostración de la causalidad se realice de manera indiciaria, siempre que, dadas las circunstancias del caso, resulte muy difícil -si no imposible- para el demandante, la prueba directa de los hechos que permiten estructurar ese elemento de la obligación de indemnizar. En la valoración de estos indicios tendrá especial relevancia el examen de la conducta de las partes, especialmente de la parte demandada, sin que pueda exigírsele, sin embargo, que demuestre, en todos los casos, cuál fue la causa del daño, para establecer que la misma es ajena a su intervención. En efecto, dadas las limitaciones de la ciencia médica, debe aceptarse que, en muchas ocasiones, la causa de la muerte o el empeoramiento del paciente permanece oculta, aun para los propios médicos". Lo que la jurisprudencia pretende evitar es que ante la imposibilidad de probar la relación causal debido a la alta complejidad presente en algunos actos médicos, se impida que el actor quede sin reparación al no poder probar adecuadamente el nexo de causalidad. No se trata en ningún caso de patrocinar la creación de presunciones de causalidad, que de existir, generarían un régimen de responsabilidad mucho más gravoso que el régimen de responsabilidad objetiva. De lo que se trata es de permitir a los demandantes ejercer su obligación probatoria en punto del nexo causal mediante pruebas indirectas en aquellos casos en los que, se repite, exhibir plena prueba directa no es posible dadas las limitaciones de la medicina en determinados ámbitos. Así lo ha manifestado el Consejo de Estado: "(...) Y debe insistirse en que la presunción de la causalidad será siempre improcedente; aceptarla implicaría incurrir en una evidente contradicción, en la medida en que supondría la aplicación, tratándose de la responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, de un régimen más gravoso para el demandado inclusive que el objetivo, dado que si bien en éste la falla del servicio no constituye un elemento estructural de la obligación de indemnizar, el nexo causal está siempre presente y la carga de su demostración corresponde al demandante, en todos los casos...".

En conclusión, señora Juez, no se evidencia en los documentos aportados en la demanda, ni siquiera una prueba sumaria, que indique que mis representados hayan incumplido el contrato de arrendamiento del cual nos ocupamos en esta contestación razón por la cual debe desestimarse las pretensiones y condenar en costas al demandado.

RESPECTO AL DESAHUCIO

Si se analizan los hechos de la demanda, encontramos que en el hecho 3º, el demandante menciona que el arrendatario adeuda la suma \$1.754.000.00, por concepto de energía eléctrica y arrendamiento, lo que no es cierto, aunque en la época de la pandemia, efectivamente hubo un pequeño retraso en el pago de un canon de arrendamiento, pero en cuanto a energía eléctrica es totalmente falso, ya que el inmueble no goza del servicio de energía eléctrica, pues no tiene tan siquiera contador de energía, algunas veces el arrendador conectaba luz al local del arrendatario, la cual la ha quitado cuando le viene en gana, no ha sido un servicio constante, en la actualidad y desde hace cuatro (4) meses desconectó el servicio de energía.

Pero si observamos las pretensiones de la demanda, no se encuentra que la solicitud de ordenar la restitución del inmueble se base en la falta de pago de los cánones de arrendamiento y de servicios públicos, sino que se trata de una presunta violación a la cláusula DECIMA del contrato de arrendamiento y concretamente del literal d.

Queda pues demostrado Señora Juez que la falta de pago no era la causal indicada para notificar la terminación del contrato de arrendamiento, puesto que con las pruebas aportadas a esta contestación de la demanda, se desprende que durante todo lo que va corrido del año 2022, los arrendatarios ha estado al día tanto en el pago de los cánones de arrendamiento, como en el pago de los servicios públicos, razón por la cual el desahucio era el camino por el que debía optar el arrendador, hoy demandante.

Al respecto sobre el desahucio habría que mirarlo desde el punto de vista comercial.

Desde el punto de vista comercial: De conformidad con la cláusula SEGUNDA y DECIMO PRIMERO del contrato de arrendamiento, el inmueble arrendado igualmente sería destinado a actividades comerciales, como es EL SERVICIO DE PARQUEADERO, MONTALLANTAS, LAVADO DE CARROS, RESTAURANTE, por lo que efectivamente la actividad principal de mis representados es el comercio.

Es así como los arrendatarios están debidamente inscritos en la Cámara de Comercio de Manizales, a través del establecimiento comercial AUTOS CALDAS COCA No. 224275 y del contrato de asociación que se suscribió entre el señor LUIS ANTONIO COCA GONZALEZ y VICTOR HUGO VANEGAS ZULUAGA tal y como se desprende del certificado expedido por dicha oficina, donde se informa que la actividad comercial del establecimiento es la compra y venta de vehículos usados.

Igualmente, mediante el registro mercantil No. 20-20220802, los comerciantes, están inscritos en COMFECAMARAS, de conformidad con el certificado de inscripción que aportó como prueba documental de esta contestación.

Es este sentido y tratándose de un contrato suscrito hace mas de tres (3) años, el demandante debia haber procedido a realizar el desahucio de conformidad con los articulos 518 y 520 del codigo de comercio que a su letra señalan:

“.....ARTÍCULO 518. DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

- 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;
- 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y
- 3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

ARTÍCULO 520. DESAHUCIO AL ARRENDATARIO. En los casos previstos en los ordinales 2o. y 3o. del artículo 518, el propietario desahuciará al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente...”

Lo anterior, porque está plenamente demostrado en este documento de contestación a la demanda, que los arrendatarios estaban al día en todo lo relacionado con las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento tal y como se desprende de los recibos de consignación de los cánones de arrendamiento tal y como lo ordenó su despacho en el auto admisorio de la demanda, además que el demandante no prueba el hecho generador de este proceso, pues no basa una simple afirmación, como para que su despacho lo asuma como prueba demostrada, porque se estaría protegiendo la posición dominante del demandante frente a la actitud pasiva de los demandados.

Tenemos entonces Señora Juez, que no existe en el expediente que este proceso de restitución de inmueble arrendado una prueba documental, testimonial o registro fotografico que pruebe siquiera sumariamente que mis representados han incumplido la clausula DECIMA del contrato de arrendamiento o de cualquiera otra de las clausulas contractuales, razón por la cual necesariamente debe negarse las pretensiones de la demanda y proceder a condenar en costas a los demandantes.

PRUEBAS

1. Recibo de consignación del canon de arrendamiento correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022.
2. Copia del recibo de pago de por valor \$ 1.000.000.oo.; \$650.000.oo y un saldo a favor de mi representado en el recibo del mes de abril de 2022, para cancelar el \$ 1.754.000.oo que el demandante enuncia en los hechos de la demanda que adeudo, correspondiente al periodo de la pandemia
3. Contrato de Asociación que uno de mis representados suscribió para actividades del establecimiento comercial AUTOS CALDAS COCA
4. Constancia de inscripción en COMFECAMARAS con código 20-20220802
5. Copia del certificado de Cámara de Comercio de uno de los socios comerciales en el contrato de asociación

ANEXOS

- El poder para actuar
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Fotocopia tarjeta profesional de abogado

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señora Juez. La cuantía del proceso sigue siendo mínima

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.

LOS DEMANDADOS: Luis Antonio Coca González en la carrera 20 No. 24-25 de Manizales. Celular 3117349096. Hernan Ramirez Castaño en la vereda Pueblo Rico del municipiode Neira, Caldas, ampliamente conocido en la región, correo electronico hramirez945@gmail.com , celular 3126142512.

EL APODERADO DE LOS DEMANDADOS. Las recibiré en la avenida Las Américas calle 48 N°19-200, casa 222, Urbanización Andalucía de Pereira, Risaralda. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 201 y 205 del CPACA, solicito muy comedidamente que cualquier actuación al respecto me sea notificado al correo electrónico carlosar2120@hotmail.com. Celular 3116344425, igualmente estaré atento a las notificaciones de los estados electrónicos que publique su despacho.

Con todo respeto del señor Juez,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'C. Restrepo S.', written in dark ink.

CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA
C.C. 4.469.856 de Neira, Caldas
T.P. 40.309 DEL CSJ

CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA
ABOGADO
ASESORIAS JURIDICAS



Señor Juez
JUZGADO 1.1. CIVIL MUNICIPAL
Pereira

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO GOMEZ RAMIREZ

DEMANDADO: LUIS ANTONIO COCA GONZALEZ
HERNAN RAMIREZ CASTAÑO

ASUNTO: Otorgamiento poder para contestación demanda
RADICADO:

LUIS ANTONIO COCA GONZALES, mayor de edad, vecino del municipio de Manizales, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.270.511, y HERNAN RAMIREZ CASTAÑO mayor de edad, vecino del municipio de Neira, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.470.492, a Usted respetuosamente manifestamos, que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.469.856 expedida en Neira, Caldas, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 40.309 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico carlosar2120@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación actúe dentro del **proceso verbal sumario de restitución de inmueble**, que ha instaurado el demandante **JOSE FERNANDO GOMEZ RAMIREZ**, relacionado con un contrato de arrendamiento, donde somos arrendatarios del inmueble a que se refiere la demanda

Entregamos al Apoderado todas las facultades inherentes al presente mandato, en especial la de contestar la demanda de la referencia, solicitar excepciones, interponer recursos, aportar pruebas, asumir, reasumir, recibir y en general todas las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Ruego Señor Juez reconocerle personería para actuar


LUIS ANTONIO COCA GONZALES
c.c. 10.270.511


HERNAN RAMIREZ CASTAÑO
c.c.. 4.470.492


Acepto: **CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA**
C.C. 4.469.856
T.P. 40.309 del C. S. de la J.
Celular 3116344425

Av. Las Américas, calle 48 - 19-200, casa 222. Teléfono 3116344425. Email
Carlosar2120@hotmail.com, teléfono 3116344425



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11032789

En la ciudad de Neira, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Neira, compareció: LUIS ANTONIO COCA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10270511 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



y1lkvewox5md
10/06/2022 - 15:17:11



----- Firma autógrafa -----

HERNAN RAMIREZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4470492 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



y1lkvewox5md
10/06/2022 - 15:13:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTORGAMIENTO DE PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUIS ANTONIO COCA GONZALEZ Y HERNAN RAMIREZ CASTAÑO, sobre: OTORGADO A CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA.

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

MARIO RESTREPO HOYOS

Notario Único del Círculo de Neira, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkvewox5md

CONTRATO DE ASOCIACION

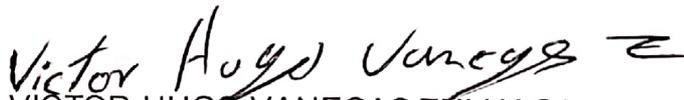
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. Entre los suscritos: VICTOR HUGO VANEGAS ZULUAGA mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.629 y LUIS ANTONIO COCA GONZALES, mayor de edad, vecino del municipio de Manizales, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.270.511, plenamente capaces para contratar y obligarse, se convino libremente la celebración de un Contrato de Asociación en Participación, que en su funcionamiento se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. La presente asociación tiene por objeto desarrollar y explotar las operaciones mercantiles relacionadas con COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS USADOS, SERVICIO DE PARQUEADERO, MONTALLANTAS, LAVADO DE CARROS. El cual se ejercerá esencialmente por medio del establecimiento de comercio denominado AUTO CALDAS COCA ubicado en el kilometro 1, vía Manizales – Neira, sector Olivares e inscrito ante la Cámara de Comercio de Manizales bajo la matrícula número 224275. CLÁUSULA SEGUNDA. ÁMBITO. Las operaciones mencionadas se ejecutarán de manera preferente en el territorio que comprende la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, sin perjuicio de extenderse por todo el territorio nacional. TERCERA. ASOCIADO GESTOR. Las operaciones correspondientes al negocio de AUTOS CALDAS COCA se ejecutarán y se darán a conocer ante terceros como propias del asociado VICTOR HUGO VANEGAS ZULUAGA y él será el directo responsable de las obligaciones que contraiga en el desempeño y giro ordinario de la actividad objeto de este contrato. De igual manera él ejercerá los derechos que surjan a su favor en relación con el establecimiento de comercio denominado AUTOS CALDAS COCA y se obligará en lo que resulte necesario comprometiendo su patrimonio y responsabilidad personal, pero pudiendo respaldarse en el bien mercantil citado, cuando ello resulte necesario dentro del desenvolvimiento de la actividad comercial que en él se ejerce. Las partes pactan expresamente que el establecimiento de comercio AUTOS CALDAS COCA aparecerá en el registro mercantil y ante terceros como propiedad exclusiva del ASOCIADO GESTOR. CUARTA. APORTES. Los partícipes de la asociación acuerdan realizar como aportación la cantidad de \$30.000.000.00, en las siguientes proporciones: Socio Gestor: \$ 11.000.000.00 y Socio No Gestor \$19.000.000.00. NOMBRE APORTE. Dichos aportes se invertirán de manera primordial en las operaciones que constituyen el objeto de la asociación con relación al establecimiento comercial AUTO CALDAS COCA y su cuenta se llevará en libros de contabilidad separados de los del propio asociado responsable o socio gestor. QUINTA. DURACIÓN. El término de la asociación que por este contrato se constituye será de diez (10) años y se contará a partir de la fecha del presente documento. Podrá ser prorrogado previo acuerdo unánime de los partícipes que se hará constar por escrito. SEXTA. UTILIDADES Y PÉRDIDAS. Las utilidades que resulten del ejercicio de la asociación se distribuirán así: 50% Socio Gestor y 50% Socio No Gestor. En caso de pérdidas, se repartirán entre los asociados en proporción a los aportes que hicieron para el

fondo común. SÉPTIMA. GASTOS DEL GESTOR. Para sus gastos, el gestor podrá utilizar hasta la suma de \$600.000.00, la que no será deducida de las utilidades que le correspondan. OCTAVA. INVENTARIO Y BALANCES. Cada seis (6) meses el último día de los meses de junio y diciembre de cada año se realizará un corte de cuentas para practicar un inventario de los bienes de la asociación y el balance de sus operaciones. El gestor imputará a gastos generales las expensas de los negocios respectivos. En todo caso y de acuerdo con lo previsto en los artículos 507 y 512 del Código de Comercio, el asociado inactivo se reserva el derecho de solicitar rendición de cuentas en cualquier tiempo y examinar sin límite alguna los libros, documentos, correspondencia y demás papeles relacionados con la actividad del establecimiento de comercio. NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. La asociación terminará por la ocurrencia de uno cualquiera o varios de los hechos que siguen: a. Por la muerte o incapacidad absoluta del socio gestor. B. Por pérdidas que alcancen o superen en su cuantía el cincuenta por ciento (50%) de los aportes. C. Por acuerdo libre y espontáneo de los asociados. D. Por decisión unánime de los asociados en relación con la venta de la totalidad de los bienes que integran el establecimiento de comercio materia de operaciones. E. Por renuncia con causa justificada de uno de los asociados, siempre y cuando se la comunique al otro partícipe con una antelación nunca inferior a seis (6) meses, a la fecha en que dicha renuncia pretenda hacerse efectiva. DÉCIMA. LIQUIDACIÓN. La liquidación de la asociación será efectuada por los copartícipes de común acuerdo. Si falta uno de ellos (por muerte, viaje de más de cinco años o incapacidad permanente) será realizada por el asociado sobreviviente con el representante de los legítimos herederos o sucesores del asociado ausente. En lo no previsto en el presente contrato para regular las relaciones de los partícipes, tanto durante la asociación como durante la liquidación del negocio, se aplicarán las reglas previstas en el Código de comercio para las sociedades en comandita simple y si éstas resultaren insuficientes, se aplicarán las normas generales vigentes para las sociedades comerciales. DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO NO GESTOR. El partícipe LUIS ANTONIO COCA GONZALES, socio no gestor limitará su responsabilidad por las operaciones y acciones de la asociación al valor de su aporte con la salvedad establecida en el artículo 511 del Código de Comercio, relacionada con la responsabilidad solidaria que surge para el ASOCIADO INACTIVO con el ASOCIADO GESTOR cuando el primero decide libremente dar a conocer ante los terceros y especialmente los proveedores del establecimiento de comercio su condición de partícipe. DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DEL VÍNCULO ASOCIATIVO. Por ser de la naturaleza del contrato de asociación previsto en la ley mercantil, las partes acuerdan que su carácter de asociados no será publicitado ante terceros. DÉCIMA TERCERA. DEDICACIÓN DEL GESTOR. El gestor VICTOR HUGO VANEGAS ZULUAGA, se obliga a consagrar su tiempo a la administración de los negocios y operaciones de la asociación, en especial a la conducción del establecimiento de comercio, y pondrá en ello sus conocimientos, capacidad, conexiones personales y crédito personal y comercial. No será obligación del partícipe inactivo aportar al negocio común su esfuerzo personal pero podrá, en los casos en que el gestor así lo solicite, conceptuar sobre aspectos contemplados en su experiencia personal y comercial relacionados con

el funcionamiento del negocio e igualmente, expresar su opinión en todos los ámbitos de la administración del establecimiento de comercio. DÉCIMA CUARTA. DIFERENCIAS Y COMPOSICIÓN. Las diferencias que tengan los asociados en la ejecución de este contrato serán sometidas al arreglo y decisión de un amigable componedor que será designado de común acuerdo por las partes. Si en un término de DIEZ DÍAS HÁBILES no se llega a un consenso sobre dicho componedor, el asunto se resolverá por vía de conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia, dando aplicación a lo previsto en la ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y ley 640 de 2000, y demás normas concordantes y complementarias. Si tampoco se llega a un acuerdo conciliatorio, el asunto se dirimirá en un Tribunal de arbitramento conformado por un árbitro designado por el mismo Centro de conciliación de su lista permanente. DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos contractuales, legales y procedimentales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Manizales, departamento de Caldas. Las partes declaran haber leído y comprendido la totalidad del contenido del presente contrato que se extiende en TRES PÁGINAS (3) con el dorso en blanco e igualmente declaran que dejan sin efecto cualquier otro convenio verbal o escrito, anterior o concomitante celebrado entre ellas mismas con el mismo objetivo. NOTA IMPORTANTE: Es de aclarar que el inmueble donde esta el establecimiento comercial fue tomado en arrendamiento por el Socio No Gestor, quien no cede ninguna de las clausulas del contrato de arrendamiento, como tampoco la disposición sobre el mismo por el socio Gestor, quien no podrá disponer del inmueble y su actividad será únicamente sobre el establecimiento comercial.

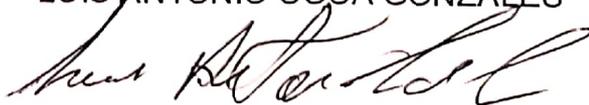
Para constancia se firma en Manizales (Caldas), a los 21 días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Asociado Gestor:


VICTOR HUGO VANEGAS ZULUAGA

Asociado No Gestor:

LUIS ANTONIO COCA GONZALES



Testigos:

Albeiro Costaneda

c.c. 4470786 de Weira



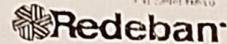
c.c. 4470492 de

No. [] Por. 1.000.000

Ciudad Manizales Fecha 09 07 22

Recibí de Antonio Coca
un millón de pesos UCTE.

Por concepto de Annuendo febrero 2022 queda saldo de 1.750.000
Hto.



MAY 05 2022 15:19:36 REMDES 9.41
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO PUERTAS DEL SOL
CRA 3 31A 142 CASA 42 M
C. UNICO: 3007024349 TER: 99HZ2269

RECIBO: 007263 RRN: 011751
Producto: 05961541338
DI POS 110 APRO: 514725

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

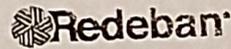
*** CLIENTE ***

No. [] Por. 1.000.000

Ciudad Manizales Fecha 07 03 22

Recibí de ANTONIO COCA
un millón de pesos UCTE

Por concepto de Annuendo mar 70 2022 queda saldo 1.754.000 saldo Anterior
Ag.



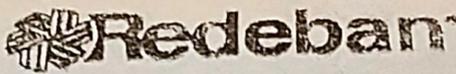
JUN 07 2022 12:01:39 REMDES 9.42
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO PUERTAS DEL SOL
CRA 3 31A 142 CASA 42 M
C. UNICO: 3007024349 TER: 99HZ2269

RECIBO: 010155 RRN: 016503
Producto: 05961541338
DEPOSITO APRO: 053102

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



ABR 08 2022 17:09:31 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO PUERTAS DEL SOL
CRA 3 31A 142 CASA 42 M
C. UNICO: 3007024349 TER: 99HZ2269

RECIBO: 004775 RRN: 007715

Producto: 05961541338

DEPOSITO

APRO: 882564

VALOR \$ 1.235.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como



JUL 06 2022 17:25:43 REMDES 9.41
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO FANNY GONZALEZ
CL 46 11 B 02
C. UNICO: 3007026570 TER: 9999K099

RECIBO: 119923 RRN: 147919
Producto: 05961541338

DEPOSITO

APRO: 383434

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V9_41 220101 EMVCO



JUL 06 2022 17:25:06 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO FANNY GONZALEZ
CL 46 11 B 02

C.UNICO: 3007026570 TER: 9999K099
RECIBO: 119922 RRN: 147918

Producto: 05961541338
DEPOSITO APRO: 358714

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V9_41 220101 EMVCO



AGO 18 2022 15:09:33 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MANIZALES MULTISER
CARRERA 3 32 10 MANZAN

C.UNICO: 3007053056 TER: TR0KZ096
RECIBO: 014160 RRN: 022707

Producto: 05961541338
DEPOSITO APRO: 302682

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V9_41 220101 EMVCO



AGO 05 2022 18:46:06 REMICT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CAMPOHERMOSO
CL 18 A 10 101

C.UNICO: 3007031360 TER: 9A002652
RECIBO: 025125 RRN: 033728

Producto: 05961541338
DEPOSITO APRO: 489486

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V9_42 220910 EMVCO



AGO 18 2022 15:19:16 REMDES 9.42

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO PUERTAS DEL SOL
CRA 3 31A 142 CASA 42 M

C.UNICO: 3007024349 TER: 99HZ269
RECIBO: 003316 RRN: 005574

Producto: 05961541338
DEPOSITO APRO: 874782

VALOR \$ 650.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14842885076



(415)7707212489984(8020) 000001484288507 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
1 0 2 7 6 6 2 9

6. DV
3

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Manizales

14. Buzón electrónico
1 0

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2
25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3
26. Número de identificación: 1 0 2 7 6 6 2 9
27. Fecha expedición: 1 9 8 5, 0 6, 3 0

Lugar de expedición: COLOMBIA 28. País: 1 6 9
29. Departamento: Caldas 1 7
30. Ciudad/Municipio: Manizales 0 0 1

31. Primer apellido: VANEGAS
32. Segundo apellido: ZULUAGA
33. Primer nombre: VICTOR
34. Otros nombres: HUGO

35. Razón social

36. Nombre comercial
37. Sigla

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9
39. Departamento: Caldas 1 7
40. Ciudad/Municipio: Manizales 0 0 1

41. Dirección principal
CR 12 12 01 AP 01

42. Correo electrónico: diagoabuitrago17@gmail.com

43. Código postal
44. Teléfono 1: 3 2 0 8 4 3 9 9 6 7
45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
4 5 1 2	2 0 2 0 0 4 0 1			1 2	1 3 1 4	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 4 9
05- Impl. renta y compl. régimen ordinario
49 - No responsable de IVA

DOCUMENTO AUTENTICADO

Obligados aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo
Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2022-08-02/09:49:32

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: VANEGAS ZULUAGA VICTOR HUGO

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14581746808



(415)707212489984(8020)0000014581746808

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
1 0 2 7 0 5 1 1

6. DV
6

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Manizales

14. Buzón electrónico
0

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente
Persona natural o sucesión ilíquida 2

25. Tipo de documento
Cédula de Ciudadanía 1 3

26. Número de identificación
1 0 2 7 0 5 1 1

27. Fecha expedición
1 9 8 3, 1 1, 1 5

Lugar de expedición 28. País
COLOMBIA

29. Departamento
Caldas

1 7

30. Ciudad/Municipio
Manizales

0 0 1

31. Primer apellido
COCA

32. Segundo apellido
GONZALEZ

33. Primer nombre
LUIS

34. Otros nombres
ANTONIO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País
COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento
Caldas 1 7

40. Ciudad/Municipio
Manizales

0 0 1

41. Dirección principal
CR 20 24 25

42. Correo electrónico

43. Código postal

44. Teléfono

8 8 4 0 7 8 1

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal
46. Código 47. Fecha inicio actividad
9 6 0 9 | 2 0 0 7, 1 0 0 9

Actividad secundaria
48. Código 49. Fecha inicio actividad
4 9 2 1 | 2 0 0 7, 1 0 0 9

Otras actividades
50. Código 1 2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 4 9

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación
Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha 2019 - 06 - 03

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

**COMPROBANTE DE RADICACIÓN
PARA CONSULTA DE USO DE SUELO**

Solicitud: martes 2 de agosto de 2022	Respuesta: miércoles 24 de agosto de 2022	Radicado: CAE 1427-22
--	--	-------------------------------------

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: VICTOR HUGO VANEGAS ZULUAGA	Documento: 10276629
Dirección: KILOMETRO 1 VIA NEIRA	Teléfono: 3208439967

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Razón Social: AUTOS CALDAS COCA	Área Total: 207	Área Útil: 207
Ficha Catastral: 10900240013000	Correo electrónico: diegobuitrago17@gmail.com	
Dirección: KILOMETRO 1 VIA NEIRA	Barrio Comuna: Olivares	
Teléfono: 3208439967	Matrícula CC: 224276	Matrícula RIT: 107210
Actividad Comercial: Comercio de vehículos automotores usados		

TENGA EN CUENTA QUE

1. La Secretaría de Planeación realiza visitas a los establecimientos de comercio los días martes y jueves en el horario de 7:00 am a 4:00 pm; no se tiene agendamiento de citas.
2. La Secretaría de Planeación dará respuesta a su consulta antes del día: **miércoles 24 de agosto de 2022**
3. Para conocer el estado de su trámite escanee el código QR o ingrese a: <http://ciudadanos.manizales.gov.co:3002/consulta/1427-22/3/T5YC1EBD>

SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD**1427-22**

Radicado

T5YC1EBD

Pin de Consulta



Datos para radicar consulta uso de suelos:

Nombre completo del comerciante: VICTOR HUGO VANEGAS ZULUAGA

Cédula o Nit en caso de sociedad: 10.276.629

Dirección del comerciante: CARRERA 12 No. 12-01 APT 01

Teléfono del comerciante: 3208439967

Nombre del establecimiento de comercio: AUTOS CALLOS COCA.

Dirección del establecimiento: KILOMETRO 1 VIA NEIRA

Barrio: VEREDA OLIVARES

Descripción de la actividad: COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
USADOS

Área en M2: 207

Número de ficha catastral (factura del agua o predial): 1010900240013000

Correo electrónico: vicgabitrago17@gmail.com

2. Concepto **02** Actualización

4. Número de formulario

14842885076



6. Número de Identificación Tributaria (NIT)
1 0 2 7 6 6 2 9 | 3

8. DV
3

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Marizales

14. Buzón electrónico
1 0

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida **2**
 25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía **1 3**
 20. Número de identificación: **1 0 2 7 6 6 2 9**
 27. Fecha expedición: **1 9 8 5 0 6 3 0**
 Lugar de expedición: **COLOMBIA** (País) **1 6 9** (Departamento) **1 7** (Ciudad/Municipio) **Manizales** **0 0 1**
 31. Primer apellido: **VANEGAS**
 32. Segundo apellido: **ZULUAGA**
 33. Primer nombre: **VICTOR**
 34. Otros nombres: **HUGO**

35. Razón social

38. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País: **COLOMBIA** (País) **1 6 9** (Departamento) **1 7** (Ciudad/Municipio) **Manizales** **0 0 1**

41. Dirección principal
CR 12 12 01 AP 01

42. Correo electrónico: **diagoabultrago17@gmail.com**

43. Código postal

44. Teléfono-1

3 2 0 8 4 3 9 9 6 7

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
4 5 1 2	2 0 2 0 0 4 0 1			1 2	1 3 1 4	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: **5** **4** **9** (Códigos de responsabilidad)

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

49 - No responsable de IVA



Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10**
11 **12** **13** **14** **15** **16** **17** **18** **19** **20**

55. Forma: **1** **2** **3**
 56. Tipo: **1** **2** **3**
 57. Modo: **1** **2** **3**
 58. CPC: **1** **2** **3**

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: **0**

61. Fecha: **2022 - 08 - 02 / 09 : 49: 32**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

084. Nombre **VANEGAS ZULUAGA VICTOR HUGO**

085. Cargo **CONTRIBUYENTE**



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 02/08/2022 - 12:43:12
Recibo No: 5000748885, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uEJNmVoNZ4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silmanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8841840 EXTENSIÓN 101 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCMPC.ORG.CO

.....
CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : VICTOR HUGO VANEGAS ZULUAGA
Identificación : CC. - 10276629
Nit : 10276629-3
Domicilio: Manizales

MATRÍCULA

Matrícula No: 224275
Fecha de matrícula: 02 de agosto de 2022
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 02 de agosto de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Kilometro 1 via neira - Olivares (sector)
Municipio : Manizales
Correo electrónico : diegoabuitrago17@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3208439967
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Kilometro 1 via neira - Olivares (sector)
Municipio : Manizales
Correo electrónico de notificación : diegoabuitrago17@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3208439967
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 02/08/2022 - 12:43:12

Recibo No. S000748885, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uEJNmVeNZ4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4512
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio de vehículos automotores usados.

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$11.000.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$11.000.000,00
Pasivo corriente: \$11.000.000,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$11.000.000,00
Patrimonio neto: \$0,00
Pasivo más patrimonio: \$11.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$11.000.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 02/08/2022 - 12:43:12
Recibo No. S000748885, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uEjNmVeNZ4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silmanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: AUTOS CALDAS COCA
Matrícula No.: 224276
Fecha de Matrícula: 02 de agosto de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Kilometro 1 via neira - Olivares (sector)
Municipio: Manizales

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4512.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 02/08/2022 - 12:43:12
Recibo No. S000748885, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uEJNmVeNZ4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Diligencie a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 168 del Decreto 619 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autoriza el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Comercio y Fecha Radiación

20 - 20220802

INFORMACIÓN FINANCIERA			
En los términos de la Ley, este formato del balance de apertura o de los Estados Financieros con fecha 31 de diciembre del año anterior. Exprimir los cifras en pesos colombianos. Datos por decimales.			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS	
Activo Corriente \$ 11,000,000.00	Pasivo Corriente \$ 11,000,000.00	Ingresos Actividad Ordinaria \$ 11,000,000.00	Otros Ingresos \$ 0.00
Activo No Corriente \$ 0.00	Pasivo No Corriente \$ 0.00	Costo de Ventas \$ 0.00	Gastos Operacionales \$ 0.00
Activo Total \$ 11,000,000.00	Pasivo Total \$ 11,000,000.00	Otros Gastos \$ 0.00	Gastos por Impuestos \$ 0.00
	Participación Neto \$ 0.00	Utilidad / Pérdida Operacional \$ 0.00	Resultado del Periodo \$ 0.00
	Pasivo + Patrimonio \$ 11,000,000.00		
	Reserva Social (*) \$		
	(*) Suscripción o en Entidad por arrendo de lucro		
(Revisar las instrucciones del formulario RUES)			
GRUPO NIF 4 GRUPO III - MICROEMPRESA			
COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS			
1. NACIONAL		1.1 PÚBLICO %	
2. EXTRAJERO		2.1 PÚBLICO %	
		2.2 PRIVADO %	
INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL %			
SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO			
6	APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES
	\$ %	\$ %	\$ %
			APORTES EN DINERO \$ %
			TOTAL APORTES \$ %
7 REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO		REFERENCIAS - COMERCIALES	
1. NOMBRE _____ TELÉFONO _____		1. NOMBRE _____ TELÉFONO _____	
2. NOMBRE _____ TELÉFONO _____		2. NOMBRE _____ TELÉFONO _____	
ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA			
CÓDIGO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/> OTRO CUAL? <input type="checkbox"/>		NÚMERO DE EMPLEADOS 1	
(Revisar las instrucciones del formulario RUES)		NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES 0	
NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS <input type="checkbox"/>		TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUANTOS <input type="checkbox"/>		EMPRESA FAMILIAR (informar solo para fines estadísticos) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%) 0			
DETALLE DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA			
(En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)			
MATERIA INMOBILIARIA		MATERIA INMOBILIARIA	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
BARRIO		BARRIO	
MUNICIPIO		MUNICIPIO	
DEPARTAMENTO		DEPARTAMENTO	
PAIS		PAIS	
LEY 1780 DE 2016			
10 DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 DE 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTICULO 3		SOLO EN CASO DE 1RA RENOVACION Y HABENDOSE ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRICULA	
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE MANTENGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 2.2.2.47.3.2 DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY	
		CUMPLIO <input type="checkbox"/> NO CUMPLIO <input type="checkbox"/>	
PROTECCIÓN SOCIAL			
11 ¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
TIPO DE APORTANTE: (Marque con una X la casilla que corresponde)		APORTANTE BENEFICIARIO DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1429 DE 2010 <input type="checkbox"/>	
APORTANTE CON 200 O MAS COTIZANTES <input type="checkbox"/>		APORTANTE INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	
CUENTA CON MENOS 200 DE COTIZANTES <input checked="" type="checkbox"/>			

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta.

Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica

FIRMA

VANEGAS ZULUAGA VICTOR HUGO

Victor Hugo Vanegas

Documento de identificación N° 10276629

CC CR TI PASAPORTE PAIS _____

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio) y normas concordantes y complementarias.

Espacio para uso exclusivo de la
Cámara de Comercio

Firma y Sello de la Cámara de Comercio



Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal

001

3 Cuentas 011



(415)7707212484(R020)0014017039111

10220929

IDENTIFICACION

24 Tipo de contribuyente Persona natural o su [2]	25 Tipo de documento Cédula de ciudadanía [13]	26 Número de identificación 10220929	27 Fecha expedición 2005 05 10
28 País COLOMBIA	29 Departamento Caldas	30 Ciudad/Municipio Manizales	31 Primer apellido VANEGAS
32 Segundo apellido ZULUAGA	33 Primer nombre VICTOR	34 Último nombre HUGO	35 Sexo M
36 Número comercial	37 Otros		

UBICACION

38 País COLOMBIA	39 Departamento Caldas	40 Ciudad/Municipio Manizales	41 Dirección C R 12 12 Q 1 A P 0
42 Correo electrónico	43 Apertura de negocio 887285	44 Fecha de inicio de actividad 2005 05 10	45 Teléfono

CLASIFICACION

Actividad económica		Ocupación	
46 Código principal 5269	47 Fecha inicio actividad 2005 05 10	48 Código secundaria	49 Código 1 2
50 Código terciaria	51 Código 1314	52 Número establecimiento	

Responsabilidades

53 Código 0512	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
-------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----

12. Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros										Exportadores							
54 Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55 Forma	56 Tipo	57 Modo	58 CPC	1	2	3

Para uso exclusivo de la DIAN

59 Firmas	60 No. de Folios	61 Fecha
		2005 05 10

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suministre y en consecuencia correspondiente a la realidad por lo anterior, rindiendo fe de veracidad en que lo suscribe.

Artículo 15 Decreto 2768 del 31 de Agosto de 2004

Firma del contribuyente

Firma del funcionario autorizado

51111 Luz Estela Gomez Barrera

594 Nombre LUZ ESTELA GOMEZ BARRERA

595 Lugar AUX III 12 10

Victor Hugo Vanegas 10220929
10220929

233596
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

40309-D1 Tarjeta No.
16/02/1987 Fecha de Expedición
30/05/1986 Fecha de Grato

CARLOS ALBERTO
RESTREPO SERNA

4488886
Cedula

RISARALDA
Consejo Seccional



DE MANIZALES
Universidad

Jose Antonio Pardo
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Restrepo

© 1996 CA

072004-27538

53867

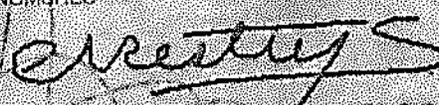
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

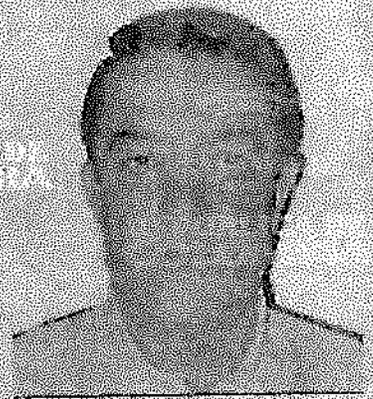
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA,
POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **4.469.856**
RESTREPO SERNA

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

NOMBRES

FIRMA



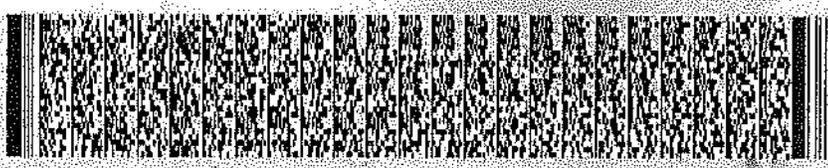
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAR-1954**
NEIRA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-AGO-1975 NEIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00062002-M-0004469856-20080830 0002814373A.1 4570010612